

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 191

Miércoles 28 de Agosto de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Terminado el permiso que me fué concedido por la superioridad, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el señor presidente de la Excm. Diputación provincial, don Juan Represa de León, que interinamente lo venía desempeñando.
Valladolid, 27 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.626

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Bolaños de Campos y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Bolaños de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 20 de Mayo último («Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de Junio siguiente).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa.

2.597

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Apertura de determinados molinos maquileros de piensos en la provincia

Con el fin de facilitar, de momento, la molturación de piensos a labradores y

ganaderos; y a propuesta del gremio de molinos maquileros del Sindicato provincial de cereales, esta Jefatura ha solicitado del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ordene a los agentes de su autoridad levanten los precintos y dejen en funcionamiento, los molinos de piensos siguientes:

Mariano Coca (Medina del Campo), Eustasio de Hoyos (Medina de Rioseco), Elías Velasco (Peñafiel), Leónides Oliveros (Mota del Marqués), Germán de Hoyos (Mayorga de Campos), Viuda de Anselmo Martín (Arrabal de Portillo), Ciselio Renedo (Valoria la Buena), y Rafael Arranz (Valladolid); estos molinos comenzarán a funcionar tan pronto como por la Guardia Civil sean levantados los precintos de los mismos, lo cual harán en cuanto por la primera autoridad les sea ordenado el servicio.

El funcionamiento de estos molinos, queda sometido al control directo de los jefes de almacén de las localidades en que estén enclavados y bajo la supervisión de los jefes comarcales e inspectores del Servicio Nacional del Trigo, aparte de la labor inspectora de los demás organismos idóneos.

Les queda terminantemente prohibido la molturación de trigo, centeno, maíz y habas.

No podrán moler cebada, avena, algarrobas ni guisantes a ningún labrador ni ganadero sin previa autorización escrita del jefe de almacén en la que determinará para cada labrador, día y cantidad. Pasada la fecha de validez la autorización queda caducada.

Estas autorizaciones se negarán por los jefes de almacén a ganaderos que hubieran efectuado compras de excedentes sin previa autorización de esta Jefatura, salvo que justifiquen les han sido adjudicados los piensos a moler por el Sindicato de Ganadería. A los labradores se les facilitarán las autorizaciones cuando hayan entregado los interesados sus cupos forzosos de piensos, íntegramente.

Los organismos, corporaciones y grupos militares que tengan precisión de moler, lo solicitarán directamente de esta Jefatura indicando cantidad, producto y fecha en que desea ser molido,

una vez de acuerdo con el molinero en este extremo así como procedencia de la mercancía a moler.

Pueden molturar: yeros, vezas y almortas sin requisito alguno de trámite que corresponda al Servicio Nacional del Trigo. Recomendando a los labradores y ganaderos, que a fin de que esta facilidad alcance al máximo de ellos se limiten a molturar estrictamente lo mínimo preciso, con lo cual se evitarán las aglomeraciones y se extenderá más el beneficio, en lo que se pone en práctica la reapertura de más molinos, actualmente en estudio en esta Jefatura. Quedarán decomisadas las partidas que se encuentren en molinos sin la autorización requerida, o con ella caducada como diligencia previa al expediente que en todo caso se incoará por infracción de lo ordenado en la presente circular.

Valladolid, 24 de Agosto de 1946.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.613

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Hijos de Aquilino Sánchez, S. A.», con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que partiendo de la línea que dicha Sociedad tiene establecida para alumbrado del pueblo de Cistérniga, llegue hasta la fábrica de cerámica llamada el «Tejar de la Cruz», del término de dicho pueblo, con destino al suministro de fuerza motriz para la misma, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los de los particulares atravesados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de

los predios sobre los cuales se solicitó la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de Marzo de 1945, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notifica-

dos y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia el 24 de Octubre de 1945, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiéndose ajustar su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. El concesionario presentará en esta Jefatura una póliza de 150 pesetas para reintegro de ésta, conforme según determina el artículo 84 de la ley del Timbre. También presentará la carta de pago de haber satisfecho el importe de Derechos Reales, de la cantidad 17.073,55 pesetas a que asciende el presupuesto general presentado en el proyecto, conforme disponen las disposiciones vigentes.

Valladolid, 19 de Agosto de 1946.—El ingeniero jefe, P. A., Enrique García Frías.

2.577—1.120

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Julio último, de conformidad con lo autorizado por el artículo 324 del Decreto de 25 de Enero de 1946 ha acordado la emisión y puesta en circulación de un empréstito de 14.128.500,00 pesetas por medio de suscripción pública.

Y para cumplimiento de lo determinado en el párrafo 3.º del artículo 331 de la

citada disposición legal se expone al público el citado acuerdo durante el plazo de quince días a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial».

Valladolid, 24 de Agosto de 1946.—El alcalde accidental, Narciso García.

2.607—1.121

Velliza

El día 31 del corriente y desde las diez de la mañana a las siete de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la cobranza de los impuestos de desgrane en las eras de propios y de tránsito de ganados y carros por la vía pública, correspondientes al año actual, por el recaudador de este Municipio, don Bernardo Cueto Alvarez.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo verificar sus pagos sin recargo alguno en el domicilio del señor recaudador, en Valladolid, Plaza de Portugete, número 2.

Velliza, 22 de Agosto de 1946.—El alcalde, Martín...

2.608—1.122

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Hasta el día 6 de Septiembre próximo se admiten ofertas para la compra de los artículos que se detallan, para su entrega en el mes de Octubre de este año.

PARA VALLADOLID

Leña, 1.500 quintales métricos.
Paja pienso, 1.000 quintales métricos.

PARA SALAMANCA

Leña, 500 quintales métricos.

PARA MEDINA DEL CAMPO

Pan, elaboración de las raciones necesarias.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición del público en las oficinas del Detall, todos los días laborables de diez a trece.

Valladolid, 23 de Agosto de 1946.—El Comandante director accidental, Manuel Belmonte,

2.612—1.123

Imprenta de la Dirección provincial

que sigue: «Excelentísimo señor: En los constantes estudios que se hacen para remediar la situación del paro el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el Decreto de 24 de Mayo del pasado año, ha resuelto, respecto a esa Diputación Provincial, se le conceda un nuevo crédito de un millón de pesetas además de los seis millones que la fueron otorgados por Orden ministerial de 20 de Julio último, para realizar obras en caminos vecinales al amparo del prectado Decreto de 24 de Mayo y disposiciones complementarias. En cuanto a la inversión de los remanentes existentes en las Diputaciones y de los nuevos créditos que se conceden, aquellas Diputaciones con disponibilidades totales inferiores a dos millones de pesetas, deberán, en lo posible, que el ritmo de las obras sea tal que no se realice un gasto superior a quinientas mil pesetas mensuales; las que tuvieren más de dos y menos de cinco, el importe mensual a invertir no debe ser superior a setecientas cincuenta mil pesetas, y las que su disponibilidad fuera superior a cinco millones, podrá invertir hasta un millón de pesetas mensuales.

Prestar conformidad con los siguientes proyectos de obras en realización: de reforma y arreglo de la explanación del camino vecinal de Quintanilla de Trigueros a Santa Cecilia (Palencia), con presupuesto de 33.130,52 pesetas; de reforma de la carretera de Valdestillas a Mojados, con el de 73.943,11 pesetas; de reforma y ensanchamiento de los kilómetros 0,35 al 5,00 de la carretera de Tudela de Duero a Villoria, por Montemayor, con el de 49.783,40 pesetas; de reforma y arreglo de la explanación en el último tramo de la carretera provincial de Zaratán a Mota del Marqués, 6,7 kilómetros de longitud, con presupuesto de 56.166,10 pesetas; de ensanche, arreglo de la explanación, machaqueo de piedra y empleo de ésta en bacheos y pequeños recargos en el camino vecinal de Castrodeza a la carretera de Frechilla a Tordesillas, con presupuesto de 63.956,99 pesetas, y de reforma y arreglo de la explanación de la carretera provincial de Torrelobatón a Pedrosa del Rey, desde el origen al kilómetro 22, con presupuesto de 184.950,60 pesetas, y que se remitan dichos proyectos a la Jefatura de Obras Públicas para su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de Junio último.

Aprobar un informe del señor Interventor, y, en su virtud, que se abone al señor Secretario, 6.720,30 pesetas; al señor Interventor, 5.973,60 pesetas; al señor Depositario, 4.853,65 pesetas, y al señor Jefe de la Sección de Administración Local, 1.212,30 pesetas; total, 18.759,85 pesetas, como partes que les corresponde en concepto de derechos sobre la cuantía de los Presupuestos extraordinarios en desarrollo, y para cuyo abono existe consignación específica y suficiente en el Capítulo 1.º, Artículo 3.º en el Presupuesto vigente.

Que se realice el presupuesto de trabajos de pintura necesarios en

(«Boletín Oficial» del día 28 de Agosto de 1946.)

y ahora participa que dicho obrero ha presentado escrito reclamando la ejecución de la sentencia, remitiéndose a lo expresado en dicha comunicación e indicando que es ineludible el cumplimiento de la sentencia dicha y que procede que se dé orden para que las cantidades acordadas, previa la liquidación debida, se entreguen en la Magistratura del Trabajo o a él como representante de la Diputación en el juicio, para su abono; se acordó que se proceda a la indemnización que la sentencia determina y que se le abone al interesado, pasando a la Comisión de Presupuestos.

Visto un informe del Letrado señor Cano en el que manifiesta que el obrero tipógrafo don Manuel Macías ha presentado ante la Magistratura del Trabajo una nueva demanda reclamando el importe de los diez días de vacaciones y de la parte proporcional a la gratificación de ocho días de Navidad según la legislación de Artes Gráficas aplicable a los productores libres, que dicho señor ha disfrutado de los diez días de vacaciones y que según consta no se le ha abonado la parte correspondiente a la gratificación de Navidad, que la Diputación ha cumplido con su obligación de darle los diez días de vacación y que por lo que hace a la gratificación de Navidad se le debe la parte correspondiente a los meses que trabajó en 1945 o sea diez doceavas partes de la gratificación de ocho días a razón de 14 pesetas; la Comisión acordó que por el señor Letrado se represente a la Corporación, facilitándole por el Negociado los datos precisos, y que se le haga la liquidación del año de la que resultará que en Julio cobró un mes de gratificación superior cantidad a la que por Ley le corresponde y que comprende éstas.

Que se ejecute la sentencia por la que se condena a doña Micaela Valencia, que ocupa unas habitaciones en el Orfanato, a que las desaloje con apercibimiento de lanzamiento de la desahuciada.

Que pase a la Comisión de Presupuestos una instancia de la Presidencia de la Junta Directiva del Apostolado de la Oración de esta capital, en la que solicita un donativo para ayuda de los gastos que ha tenido con motivo del Centenario.

Aprobar una Moción del señor Presidente en la que basándose en los principios fundamentales del Movimiento Nacional propone que se ordene al Negociado de Personal que con la máxima rapidez formule la correspondiente propuesta de Puntos por cargas familiares a distribuir entre los funcionarios provinciales de esta Corporación en todas sus clases y categorías y con bases del 10 por 100 de la nómina total por este concepto de la Corporación.

Que pase a Intervención a los efectos de su abono una relación del personal subalterno que con fecha 1 de Enero del presente año prestaba servicio con cargo a la Facultad de Medicina, consignando en la misma el cargo, nombre y haber anual que percibían a fin de que puedan hacer efectivos los haberes correspondientes al mes indicado.

(«Boletín Oficial» del día 28 de Agosto de 1946.)

Conceder al funcionario doña María Isabel García, quince días de licencia, con sueldo, por enfermedad, a partir del día 29 del pasado.

Conceder al enfermero don Vidal Sabugo, quince días de licencia, con sueldo, por enfermedad, a partir del día 23 de Enero pasado.

Conceder al enfermero mayor del Hospital don Lucas Ayllón, licencia de un mes, con sueldo, por enfermedad, a partir del día 22 del mes último.

Considerar como licencia disfrutada por enfermedad desde el 25 al 30 de Enero último pasado por el enfermero temporero Mariano Arroyo, con destino en el Instituto Psiquiátrico, licencia que se tendrá en cuenta al efecto de las que pueda disfrutar durante este año.

La inclusión en la nómina del Subsidio Familiar del señor Depositario de Fondos don Francisco Martín Alonso, de su hija María Pilar, a partir del día 24 de Enero del corriente año.

Mostrar conformidad con la propuesta del Tribunal que ha juzgado los ejercicios practicados por los opositores a las Becas de Pintura y Escultura, y en su virtud adjudicar la Beca de Pintura a don Alberto Hermoso, y la de Escultura a la señorita doña Amparo Hortelano Grande, y teniendo en cuenta lo avanzado del curso, se acordó que ambos becarios comiencen el disfrute de la Beca a contar desde 1 de Octubre próximo en que empieza el año académico.

Aprobar un Decreto del señor Presidente en el que dispuso que se comuniquen a los empleados temporeros de la Imprenta provincial, don Nemesio Olmedo, don Jeremías Martínez, don Primitivo San Simón y don Gerardo Cerezo, que fueron contratados para la realización de los trabajos del Censo Electoral, que a partir del día 8 del mes en curso comenzará a computarse el preaviso de una semana para su cese en referidos trabajos.

Mostrar conformidad con una propuesta del Negociado de Personal y que se cumplimente, y en su virtud abonar el importe del 50 por 100 del Impuesto de Utilidades que gravan los gastos de representación del cargo de Presidente de esta Diputación a don Juan Represa de León, que ostenta dicho cargo, cuyo abono se hará con carácter provisional sin perjuicio de la resolución que en su día dicte el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, o de la rectificación que se derive de su labor inspectora, por ser de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección a Familias Numerosas, teniendo efecto a partir de 1 de Enero del año actual por parte de la Diputación; y que se reclame de Hacienda lo correspondiente desde 1 de Diciembre de 1944 al 31 de Diciembre de 1945.

Quedar enterada de un telegrama de Crédito Local en el que participa que las normas restrictivas acordadas por la Superioridad no permiten alterar el cupo de 500.000 pesetas del presente mes, y que las Diputaciones

en igual circunstancia adoptaron fórmulas hábiles que no entorpecen las obras.

Visto un informe del señor Ingeniero Director emitido en una instancia del Ayuntamiento de Villavaquerín sobre apertura de obras para emplear a cuarenta obreros en paro forzoso, manifestando en dicho informe que a pesar de considerar justa la petición del referido Ayuntamiento y de existir en su término vías provinciales necesitadas de reparación, principalmente la carretera provincial denominada oficialmente de Castillo Tejería a Tudela de Duero, no es posible abrir nuevas obras con cargo a la subvención del Paro por estar comprometidos, con exceso, los siete millones concedidos; y que como este mismo caso de Villavaquerín se ha de repetir seguramente en varios pueblos más, cree de absoluta necesidad el conseguir que sea una realidad el ofrecimiento hecho a la Diputación de seis millones, ampliables a nueve, puesto que con la ampliación de un millón hecho recientemente no es posible terminar las obras comenzadas ni mucho menos emprender obras nuevas; se acordó de conformidad con la propuesta y que se transmita al Ayuntamiento solicitante.

Visto un oficio del señor Ingeniero Director sobre la construcción de un tramo de camino de unos 400 metros de longitud para empalmar la carretera del Estado de Mayorga a Sahagún con la provincial de Cabezon de Valderaduey y para el cual citado Ayuntamiento está dispuesto a acopiar unos 400 metros cúbicos de piedra para resolver el paro obrero de dicho pueblo; manifestando en el informe que por esta Diputación Provincial y con cargo a la subvención concedida para absorber el paro forzoso de la provincia, han estado colocados los obreros de Mayorga desde los últimos días de Agosto hasta los últimos de Diciembre en las obras de ensanche y arreglo de la explanación de la carretera de Mayorga de Campos a Cabezon de Valderaduey, por Villalba de la Loma, y si además, como parece deducirse del oficio del Ayuntamiento, la Jefatura de Obras Públicas ha ejecutado también obras en sus carreteras, puede decirse que en Mayorga no ha existido paro alguno hasta la fecha; por otra parte, como la subvención concedida es insuficiente para dar trabajo a la totalidad de obreros parados y existen todavía numerosos pueblos en los que no se ha comenzado obra alguna, las disponibilidades actuales de la subvención no permiten distraer cantidad alguna para la obra solicitada, que por no estar incluida en el expediente del paro, no ser trozo de ninguna carretera ni camino vecinal, requeriría además para ello un permiso especial de la Superioridad; se acordó de conformidad con el dictamen y que se transmita al Ayuntamiento de Mayorga.

Quedar enterada de un oficio del excelentísimo señor Gobernador civil en el que participa que el excelentísimo señor Comisario Nacional de la Junta Nacional del Paro, en escrito de 22 de Enero último, le dice lo